



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Inés Suaza De Ocampo
Demandante	Alba Inés Ocampo Muñoz y Diego Alberto Ocampo Muñoz
Radicación	633024089001-2021-00051-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud deprecada por los apoderados en el proceso de la referencia, en la que indicó que hubo un error al escribir un número de matrícula inmobiliaria en los numerales segundo y quinto de la sentencia en cuestión.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia del 05 de septiembre del 2023, se adjudicaron los bienes de la sucesión en la que fuera causante la señora INES SUAZA DE OCAMPO, recibándose nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, de la cual se desprende que hubo errores al emitir la sentencia, varios de los cuales ya se subsanaron mediante autos fechados 20 de septiembre y 12 de octubre de 2023, encontrándose pendiente por subsanar lo que tiene que ver con el número de matrícula referida en los numerales SEGUNDO y QUINTO del referido fallo, en la que se señaló el número 282-3345 como una de ellas.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 286 del Código General del Proceso: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que

estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, se procederá a indicar que en los numerales SEGUNDO y QUINTO de la sentencia en comento, quedará el número de matrícula 282-33145 y no como se plasmó en la misma (282-3345); en consecuencia, la sentencia en los numerales SEGUNDO Y QUINTO será corregida respecto de ese número de matrícula, lo demás quedará incólume:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** los numerales segundo y quinto del fallo que data 05 de septiembre del 2023, el cual quedarán de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 282-33137, 282-33145, 282-33146, 282-34295, 282-40095 y 282-40096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Librar el oficio equivalente.”
(...)

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 282-33137, 282-33145, 282-33146, 282-34295, 282-40095 y 282-40096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, dispuesto mediante auto del 04 de diciembre del 2020. Librar el oficio equivalente.”

SEGUNDO: **DEJAR** incólume los demás aspectos del fallo.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:

German Calderon Aroca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e7310dfdc54dc5d110014d4019151817db8993e4d7da50d239f1093bfb3e87

Documento generado en 26/01/2024 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 006. FIJACIÓN: 29-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

CONSTANCIA: El presente escrito anexo, se recibió en este Despacho Judicial el día 19 de diciembre de 2023. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que provea.

Génova, Quindío, enero 22 de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a series of loops and a vertical line.

John Fredy Martínez López
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO**

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daimer Botero Soto
Asunto	Ordena emplazamiento
Radicación	633024089001- 2022-00093 -00

En atención a la solicitud que antecede suscrita por la parte demandante, por ser procedente se ordena el emplazamiento del demandado DAIMER BOTERO SOTO, identificado con la c.c. 6.428.876, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afb75c853392ea9f69decf8d47c20d419be27391688b00f0992d45347b2cd1d**

Documento generado en 26/01/2024 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 006. FIJACIÓN: 29-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA-QUINDÍO

Veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Declaración Sociedad de Hecho y Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE:	Maritza Viviana Delgado Muñoz
DEMANDADO:	Juan Alberto Solórzano Espitia
ASUNTO:	Rechaza demanda y remite al competente
RADICACIÓN:	2024-00010-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Declaración de Sociedad Patrimonial y de Hecho, formula a través de apoderada judicial la señora **MARITZA VIVIANA DELGADO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Génova Quindío, en contra del señor **JUAN ALBERTO SOLÓRZANO**, también mayor de edad y domiciliado en esta localidad, observa el titular de este despacho judicial, que no es competente para conocer de estas diligencias por lo siguiente:

Si se pretende adelantar un proceso como el referido, corresponde su conocimiento a los Juzgados de Familia en primera instancia, e acuerdo con lo establecido en el artículo 22, numeral 20 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor;

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

...
20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión con los anexos al Juez de Familia de Calarcá, Quindío, tal como lo prevé el artículo 90, Inciso 2° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda que para proceso de **Declaración de Sociedad Patrimonial y de Hecho**, formula a través de apoderada judicial, la señora **MARITZA VIVIANA DELGADO MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Génova Quindío, en contra del

señor **JUAN ALBERTO SOLÓRZANO**, también mayor de edad y domiciliado en esta localidad.

SEGUNDO REMITIR la presente demanda con sus anexos al Juez de Familia de Calarcá, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5991532a32d13077c5e477f463a0e86e72f3b7da0f868f1735f933a557e46**
Documento generado en 26/01/2024 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 006. FIJACIÓN: 29-01-2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario